

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BELGRANO “DOCTOR AVELINO
PORTO” Y EL INSTITUTO INDUSTRIAL LUIS HUERGO**

Entre **FUNDACION UNIVERSIDAD DE BELGRANO “DOCTOR AVELINO PORTO”**, representada en este acto por su Presidente Dr. Avelino J. Porto, con domicilio en Zabala 1837, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “la Universidad”, por una parte; y por la otra, el “**INSTITUTO INDUSTRIAL LUIS HUERGO**” representado en este acto por Estela María Domínguez Halpern D.N.I. 17.982.897, en calidad de Rectora, con domicilio en Perú 759, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “el Instituto”, en conjunto “las Partes”, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. Ambas Partes manifiestan expresamente que el presente convenio emana de su mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación técnica, cultural, educativa y comunitaria entre sus respectivas instituciones, a través de la expansión de sus contactos y acciones.

SEGUNDA: Compromiso. Consecuentemente ambas Instituciones, se comprometen a promover la realización de acciones de cooperación directa entre ellas, en las áreas de docencia, investigación, tecnología, práctica profesional, extensión universitaria y comunitaria.

TERCERA: Programa de Articulación Universidad – Escuela Media. Las Partes, con la previa coordinación necesaria, se comprometen a lo siguiente:

La Universidad desarrollará anualmente, en sus sedes, actividades de articulación (tales como Olimpíadas, talleres, charlas informativas, ferias, clases abiertas, encuentros, etc.), en el marco de las cuales recibirá a los alumnos de los últimos años de nivel medio.

El Instituto brindará las condiciones propicias para aquellas actividades que deban realizarse en sus instalaciones, y facilitará la posibilidad de efectuar un encuentro con los alumnos del último año de nivel medio, a fin de presentar a la Universidad.

CUARTA: Acuerdos Específicos. Los distintos campos de cooperación y desarrollo de actividades, al igual que los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos a convenir, serán establecidos mediante acuerdos específicos entre las Partes. Dichos acuerdos serán instrumentados en cada caso bajo la forma de protocolos adicionales al presente.

QUINTA: Vigencia. Rescisión. El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de 4 años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, y a su vencimiento podrá ser renovado sólo a partir de un acuerdo expreso y fehaciente entre las Partes. No obstante, cualquiera de ellas podrá rescindirlo de forma unilateral, a condición de manifestarlo por medio fehaciente a la otra parte, con un plazo de sesenta días de antelación, comprometiéndose ambas Partes a concluir debidamente las acciones que estuviesen en curso de ejecución, como consecuencia de la aplicación del Convenio, y que pudieran afectar derechos de terceros.

SEXTA: Autonomía de las partes y responsabilidades. Ambas instituciones mantienen su autonomía jurídica y administrativa. El presente convenio no implica ni constituye sociedad, asociación, ni ninguna otra relación jurídica regular o de hecho entre las Partes, las que mantienen su individualidad y personalidad jurídica, como su responsabilidad económica y/o contable, y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. En consecuencia, cada una de las Partes será, en forma particular, plena y exclusivamente responsable de sus respectivos actos y omisiones.

SÉPTIMA: Personal. El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio dependerá laboralmente de la institución que los haya designado. Cada una de las Partes deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las Partes o terceros, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él.

OCTAVA: Posibilidad de acuerdos semejantes. El presente convenio no limita el derecho de las Partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

NOVENA: Buena fe y cordialidad. Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio. Asimismo, se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas, y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.



DÉCIMA: Jurisdicción. Domicilios. Ambas Partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente Convenio se someterán a los Tribunales Nacionales de la Justicia ordinaria sitos en esta Capital Federal. Las Partes constituyen domicilio en los consignados en el acápite, donde tendrán validez todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad, los representantes de ambas Instituciones, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2014.-


Lic. Estela María Domínguez Halpern


Dr. Avelino J. Porto